



San Andres Isla, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2019-00260-00
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Michael Douglas Lizcano Torra
Auto No.	0885-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado el escrito a que hace referencia, a través del cual se pone de presente que Banco Bogotá, Banco Popular, Banco Itaú, Bancolombia, Banco GNB Sudameris, Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco Caja Social, Banco Av. Villas, Banco W y Banco Falabella, no han dado cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante proveído adiado 19 de septiembre de 2019, el Despacho requerirá a los destinatarios de la medida para que en el término de tres (03) días informen el trámite dado a la orden de embargo, comunicada mediante oficio No. 0219-20 de fecha 10 de julio de 2020, enviado vía correo electrónico el 13 del mes y año en mención, so pena de incurrir en las sanciones legales previstas en el artículo 593 del C. G. del P.

Llegados a este punto, no resulta desatinado dejar sentado que, una de las entidades financieras que se ha sustraído del cumplimiento de la medida cautelar decretada en autos, es el Banco ejecutante, por lo que resulta necesario recordarle a éste y a su apoderada judicial el deber de colaboración que le asiste a las partes y sus mandatarios para con la administración de justicia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO – REQUERIR a BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO W y BANCO FALABELLA, a fin de que en el término de tres (03) días informe el trámite impreso a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 0219-20 de fecha 10 de julio de 2020, enviado vía correo electrónico el 13 del mes y año en mención, so pena de la sanción prevista en el artículo 593 del C. G. del P.

SEGUNDO - Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio pertinente. Comuníquese en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. – PREVÉNGASE al extremo activo en los términos indicados en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee64bc26dfb44867a16dc161949b7d19f7d8a02ae6a8b4185de5186e4682b033**

Documento generado en 22/09/2022 05:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>